



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 022-2020-AMAG/DG

Lima, 24 de febrero de 2020

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JUSTINO CHURA VALENCIA**, el Memorando N° 480-2020-AMAG/DG, de la Dirección General (e), el Informe N° 772-2019-AMAG/DA de la Dirección Académica, Informe N° 213-2019-AMAG/PROFA e Informe N° 568-2019-AMAG/PROFA de la Subdirección del Programa Académico, Informe de Actividad Académica N° 026-2019-AMAG/FIN-TES e Informe de Pago de Actividad Académica N° 026-2019-AMAG-TES-VRB de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante solicitud de fecha 19 de diciembre de 2018, el señor Justino Chura Valencia, peticiona la devolución del abono por concepto de examen sustitutorio del Curso "Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica" en base al Comunicado N° 001-2018-PROFA, al haber sido declarado Improcedente su pedido por Carta N° 229-2018-AMAG/PROFA. Asimismo, el 7 de julio de 2018, presentó su solicitud de retiro de actividad, sin embargo a dicho pedido se ha desistido en forma reiterada, por lo que también solicita la devolución de lo depositado por dicho concepto: S/ 55.40 soles;

Que, a través del Informe N° 213-2019-AMAG/PROFA, e Informe N° 568-2019-AMAG/PROFA, la Subdirectora del Programa Académico, emite opinión favorable al pedido de devolución, sustentado en i) el señor Justiniano Chura Valencia, cursó el 22° Programa PROFA en el año 2018, y de la verificación del historial académica, se tiene que el discente desaprobó el curso de Razonamiento Lógico y Argumentación Jurídica; ii) Con fecha 10 de octubre de 2018, solicitó rendir el examen sustitutorio del curso desaprobado, para lo cual realizó el pago ascendente a S/ 112.30 soles; sin embargo, su solicitud fue declarada Improcedente mediante Carta N° 229-2018-AMAG/PROFA, por cuanto no cumplía con los requisitos establecidos en el Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG; iii) Por otro lado, el discente, con fecha 7 de julio de 2018 solicitó su retiro y reserva de vacante del 22° PROFA, para lo cual realizó el depósito S/ 55.40 soles, iv) El discente se incorporó posteriormente al 23° PROFA, participando del referido curso, conforme se verificó del registro de control de pago de matrícula y cuotas del Sistema de Gestión Académica;



Que, en lo concerniente al examen sustitutorio, deberá considerarse lo siguiente: i) El Reglamento de Régimen de Estudios aplicable al caso, es el aprobado mediante Resolución N° 01-2016-AMAG-CD, dispositivo que en su artículo 57 contemplaba que el discente podía solicitar el examen sustitutorio ante la Subdirección del Programa Académico correspondiente, cuando habiendo desaprobado el examen final, repruebe la actividad académica. Seguidamente, regulaba que en este tipo de casos, el discente sólo sustituirá la nota del examen final en los Programas de Formación de Aspirantes, Capacitación para el Ascenso y Ratificación; ii) A través de la Carta N° 229-2018-AMAG/PROFA, se declaró improcedente la solicitud presentada, por cuanto el discente NO desaprobó el examen final (requisito que exige el Reglamento), pero si reprobó la actividad académica; por tanto, el discente incurrió el error al efectuar el abono toda vez que, para solicitar el examen sustitutorio, era requisito desaprobado concurrentemente examen final y el curso;

Que, con INFORME DE PAGO DE ACTIVIDAD ACADÉMICA N° 026-2019-AMAG/FIN-TES, Tesorería da cuenta de los abonos realizados por el solicitante, cuya devolución peticiona;

Que, con Memorando N° 480-2020-AMAG/DG, la Dirección General (e) expresa concordancia con la opinión legal, respecto a considerar la devolución del concepto de examen sustitutorio, teniéndose asimismo la opinión de viabilidad contenida en el Informe N° 772-2019-AMAG/DA, de la Dirección Académica, en el extremo referido a la devolución de pago por concepto de Retiro de Actividad Académica;



Que, por lo tanto, de conformidad con la solicitud presentada por el discente, el Memorando de la Dirección General (e), el Informe de la Dirección Académica, los Informes emitidos por la Subdirectora del Programa Académico, el Informe presentado por el área de Tesorería y los vouchers de pago, se determina que el señor Justino Chura Valencia, realizó un pago a favor de la Academia de la Magistratura, por concepto de Retiro de Actividad académica, la misma que no prestó el servicio, al haber formulado desistimiento. Asimismo, se determina que el citado, realizó un pago indebido por error en el extremo referido a examen sustitutorio, toda vez que, para solicitar el referido examen, era requisito desaprobado concurrentemente el examen final y el curso, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267° del Código Civil que a la letra señala "*El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió*", por lo que procede la devolución del monto requerido, abonado por error;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

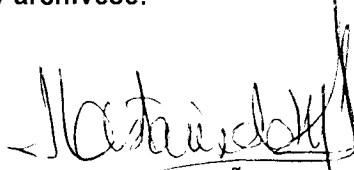
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **JUSTINO CHURA VALENCIA**, en consecuencia, procédase a la devolución de los importes de S/ 112.30 y S/ 55.40 soles, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares del mismo tenor para los fines pertinentes, a quien también se remiten los actuados, para los fines a que haya lugar.

Artículo Tercero.- Remitir un ejemplar de la presente a la Dirección Académica, para que a través del Programa responsable, en el presente el Programa de Formación de Aspirantes- PROFA, proceda a la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



JORGE MARTIN CASTAÑEDA MARÍN
Director General (e)

